

Ley N° IX-0331-2004 (5467)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

PARQUE DE LAS NACIONES. CREACIÓN

- ARTICULO 1°.- Créase por la presente Ley el PARQUE DE LAS NACIONES, ubicado en la ciudad de San Luis en el predio individualizado según designación Catastral - Circunscripción de San Luis, Sección 9° - Manzana 63 - Parcela 1 - Titular Gobierno de la Provincia de San Luis - Padrón N° 49.189 (Anterior 5087) - Receptoría Capital - Superficie 22 has. 8.824 m²; límites - Norte calle Provincia de La Pampa - Sur Ferrocarril General San Martín - Este calle pública sin nombre - Oeste calle Riobamba - Inscripción Registro de la Propiedad Inmueble Tomo 14 Ley 3236 de Capital - Folio 8 N° 3581.
- ARTICULO 2°.- Las tareas de organización y formación del Parque de Las Naciones estarán a cargo de la autoridad de aplicación, y se llevarán a cabo dentro de las posibilidades presupuestarias que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Progreso disponga.
- ARTICULO 3°.- Las provincias Argentinas y los países con que el Estado Nacional mantiene relaciones diplomáticas, serán invitados a participar simbólicamente en el desarrollo del Parque, a cuyo efecto se les solicitará el aporte de especies vegetales características de sus respectivas regiones, que serán transplantadas en los lugares que asigne a tal fin la Autoridad de Aplicación, con la debida identificación de su origen.
- ARTICULO 4°.- El Estado Provincial instalará en el Parque un jardín botánico, un herbario provincial, un vivero de plantas ornamentales y una colección viviente de especies nativas. El Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal en su carácter de Autoridad de Aplicación, utilizará las técnicas más convenientes para asegurar que los ejemplares arbóreos y las especies vegetales prosperen y se desarrollen de la mejor manera posible.
- ARTICULO 5°.- Las obras edilicias cuya construcción disponga el Estado Provincial con destino a administración, recreo y expansión en el Parque de Las Naciones, deben ser funcionales y estilísticamente adaptadas al ambiente, cuidando de que la superficie ocupada para tales fines no desdibuje o impida mostrar las bondades del mismo.
- ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo convocará a la integración de una Comisión de Apoyo ad-honorem con Instituciones oficiales y privadas, y personas que sin tener relación de dependencia alguna con aquellas, se les reconozcan conocimientos y cualidades para la promoción, asesoramiento, mantenimiento y mejora del Parque de Las Naciones.
- ARTICULO 7°.- Para dar a conocer las características y los fines científicos, educacionales, turísticos y recreativos del parque de Las Naciones, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar y/o recibir donaciones en materiales o dinero en efectivo, cuya inversión será orientada y supervisada por la Comisión de Apoyo ad-honorem a que se hace referencia en el Artículo anterior.
- ARTICULO 8°.- En un plazo de noventa días de su promulgación, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 9°.- Derogar la Ley N° 4882.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año 2004.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis